

SUMARIO

- 1 – Prórroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 – Izamiento de la Bandera
- 4 - Actas
- 5 – Moción. Alteración del orden de la sesión
- 6 – Convenio Préstamo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales (Expte. Nro. 12.051). Pase para la próxima sesión
- 7 – Federación Entrerriana de Fútbol. (Expte. Nro. 12.178). Pase para la próxima sesión
- 8 – Aguas Termales. (Expte. Nro. 12.175). Pase para la próxima sesión
- 9 – Escribanía Mayor de Gobierno. (Expte. Nro. 12.223). Consideración. Aprobada.
- 10 – Tesorería General de la Provincia. (Expte. Nro. 12.224). Consideración. Aprobada.
- 11 – Contaduría General de la Provincia. (Expte. Nro. 12.225). Pase para la próxima sesión
- 12 – Escuela Nivel Medio Nro. 78. (Expte. Nro. 12.199). Pase para la próxima sesión
- 13 – Departamento Federación. (Expte. Nro. 12.212). Pase para la próxima sesión
- 14 – Participación de integrantes de la FIA en juicios. (Expte. Nro. 12.231). Consideración. Aprobada.
- 15 – Auditorías Cámara de Diputados. (Expte. Nro. 12.232). Consideración. Aprobada.
- 16 – Preferencias y Ordenes del Día. Pase para la próxima sesión
- 17 – Comisión de Juicio Político. Ingresar dictamen en minoría
- 18 – Moción. Levantamiento de la sesión.

En Paraná a 27 días de julio de 2.001, se reúnen los señores diputados

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

- Siendo las 10 y 25, ingresan al Recinto los señores diputados Del Real, Ferro, Castrillón, Urribarri, Fuertes, Maidana, Torres y Allende.

- Siendo las 10 y 29, ingresan al Recinto los señores diputados Solanas, Márquez, Taleb y Engelmann.

- Siendo las 10 y 33, asume la Presidencia el señor diputado Engelmann, que dice:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Tiene la palabra el señor diputado Maidana.

SR. MAIDANA – Solicito que se prorrogue 15 minutos más el inicio de la sesión hasta que lleguen los demás señores diputados al Recinto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no hay moción en contrario, así se hará.

- Eran las 10 y 34.

- Siendo las 10 y 44 ingresa al Recinto el señor diputado Alanís.

2

APERTURA

- Siendo las 10 y 46, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se tomará asistencia de los señores diputados.

- Así se hace.

- Diputados presentes: Alanís, Allende, Castrillón, Del Real, Engelmann, Ferro, Fuertes, Guastavino, Maidana, Márquez, Solanas, Taleb, Torres, Urribarri.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de catorce señores diputados, y tratándose de la tercera convocatoria, queda abierta la sesión.

Solicito se deje constancia en el acta y en la versión taquigráfica que presido esta sesión en carácter de Vicepresidente Segundo de la Cámara ante la ausencia de su Presidente y Vicepresidente Primero, a los cuales se solicitará, conforme las prescripciones del Reglamento, que si se encuentran presentes en la Casa, concurran a este Recinto para presidir la presente sesión. Que se deje constancia que esto lo prevé el Artículo 59 de la Constitución y el Reglamento.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de la izar la Bandera Nacional, al señor diputado Félix Del Real.

- Así se hace. (APLAUSOS)

4

ACTAS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura a las actas de las sesiones anteriores.

- A indicación del señor diputado Castri-llón se omite la lectura y se dan por aprobadas.

5

MOCIÓN**ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN**

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, que en virtud de los temas y de los Asuntos Entrados y del Orden del Día, se altere el orden de la sesión y pasemos a considerar los asuntos para los cuales tienen tratamiento preferencial para la presente sesión, según votación realizada en la anterior sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri.

- Resulta afirmativa.

6

CONVENIO PRÉSTAMO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES
(EXpte. NRO. 12.051)

Pase para la próxima sesión

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.051–, por el que se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Protocolo Adicional del Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Solicito que el proyecto referido quede reservado para su tratamiento en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Maidana.

- Resulta afirmativa.

7

FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE FÚTBOL
(Expte. Nro. 12.178)

Pase para la próxima sesión

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión – Expte. Nro. 12.178–, por el que se crea la Federación Entrerriana de Fútbol.

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

En igual sentido, solicito que el proyecto referido quede reservado para su tratamiento en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Maidana.

- Resulta afirmativa.

8

AGUAS TERMALES

(Expte. Nro. 12.175)

Pase para la próxima sesión

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.175–, por el que se suspende en todo el ámbito de la Provincia el otorgamiento de certificados de prefactibilidad de aguas termales.

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que el proyecto referido quede reservado para su tratamiento en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Maidana.

- Resulta afirmativa.

9

ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

(Expte. Nro. 12.223)

Consideración

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.223– referido al Régimen Jurídico de la Escribanía Mayor de Gobierno.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Régimen Jurídico de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos

CAPITULO 1**Competencia - Intervención**

Art. 1º.- La Escribanía Mayor de Gobierno ejerce la competencia que le acuerda la presente ley en el ámbito territorial de la Provincia de Entre Ríos. Su actuación fuera de esta última sólo podrá concretarse cuando así lo autorizase el Poder Ejecutivo cuando existan razones de necesidad o conveniencia, al fin de salvaguardar los intereses de la Provincia.-

Art. 2º.- La Escribanía Mayor de Gobierno intervendrá en la autorización de todos los instrumentos públicos notariales que documenten actos o negocios en los cuales se aparte el Estado Provincial, sus organismos descentralizados, autárquicos o empresas provinciales, las Municipalidades-cuando así lo requiera el Poder

Ejecutivo Provincial por motivo de interés público o social-, y en general en aquellos casos en que lo dispongan las normas que al efecto se dictaran.-

Art. 3°.- La intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno deberá ser requerida por los funcionarios que determine el Poder Ejecutivo, como así también los que se encuentren facultados por leyes especiales.-

Art. 4°.- La Escribanía Mayor de Gobierno, para el cumplimiento de sus fines tendrá a su cargo:

a) La instrumentación de los actos de transmisiones, delegaciones, asunciones de mando del Gobernador y, en su caso, del Vicegobernador de la Provincia, los juramentos de los Ministros del Poder Ejecutivo y titulares de organismos de la Constitución y la toma de posesión de los cargos de los funcionarios que el Poder Ejecutivo determine.

b) El depósito y custodia de los protocolos.

c) El archivo y custodia de los títulos de propiedad del Estado Provincial.

d) El registro patrimonial de Bienes Registrales del Estado.

e) Las regularizaciones dominiales de interés social, cuando lo así lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial.

f) La autorización de las escrituras públicas en que sea parte el Estado Provincial y la intervención en documentos privados cuando así lo requiera el Poder Ejecutivo.

g) Conservar y custodiar las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios de la Administración Pública Provincial, de acuerdo con lo que dispusieren las normas vigentes en la materia.

h) Archivo y custodia de la documentación que disponga el Poder Ejecutivo.-

CAPITULO 2

Dependencia-Domicilio Legal.

Art. 5°.- La Escribanía Mayor de Gobierno depende jerárquica y funcionalmente del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, con rango de Secretaría de Estado.-

Art. 6°.- La Escribanía Mayor de Gobierno tiene su asiento en la ciudad de Paraná, constituyendo dicho lugar su domicilio a todos los efectos legales.-

CAPITULO 3

Del Escribano Mayor y funcionarios de la Escribanía Mayor de Gobierno

Art. 7°.- La Escribanía Mayor de Gobierno estará a cargo del Escribano Mayor de la Provincia de Entre Ríos, quien será designado por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 8°.- Bajo la responsabilidad del Escribano Mayor actuarán los Escribanos adscriptos. Actuarán con el titular, en las mismas funciones notariales y lo reemplazarán interinamente por orden de antigüedad en caso de renuncia, licencia, ausencia o impedimento.-

Art. 9°.- Para desempeñar las funciones de Escribano Mayor o Escribano adscripto se requiere tener, como mínimo, cinco (5) años de ejercicio profesional como titular de un (1) Registro Notarial.-

Art. 10°.- El Escribano Mayor de Gobierno y los Escribanos adscriptos tendrán el libre ejercicio de su profesión, quedándoles absolutamente prohibido intervenir de cualquier manera contra los intereses de la Provincia y sus entes autárquicos o descentralizados. Tampoco podrán asesorar o representar a particulares en asuntos controvertidos en los que sea parte la Provincia y los entes mencionados o sean órganos de aplicación o de resolución.-

CAPITULO 4

Formalidades

Art. 11°.- Los actos y contratos que se celebren en la Escribanía Mayor de Gobierno deberán revestir las formalidades requeridas por las disposiciones legales vigentes y las que establezca la reglamentación de la presente ley.-

CAPITULO 5

Delegación de funciones

Art. 12°.- La Escribanía Mayor de Gobierno, con autorización del Poder Ejecutivo, podrá formalizar convenios para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo a tal efecto delegar en Escribanos con Registro de esta Provincia, directamente- por razones de urgencia- o por intermedio del Colegio Profesional respectivo, la realización de los actos notariales de su competencia.-

CAPITULO 6

Tasas retributivas de servicios

Art. 13°.- En los actos notariales que se otorguen ante la Escribanía Mayor de Gobierno será de aplicación la tasa retributiva de servicios que prescriba la ley impositiva vigente cuando intervengan terceros particulares, que no resulten terceros exentos.-

Sin perjuicio de otros beneficios otorgados por leyes vigentes, los actos jurídicos que se efectúen con el objetivo de regularizar situaciones dominiales de interés social estarán exentos del pago del Impuesto de Sellos y tasas retributivas de servicios.-

Art. 14°.- Comuníquese, etc.-

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley –Expte. Nro. 12.223– enviado por el Poder Ejecutivo, se refiere a la reglamentación funcional y orgánica de la Escribanía Mayor de Gobierno, considerando ésta como pilar para la organización institucional de la Provincia, con la misión esencial de otorgar, protocolizar y dar fe de los actos del Estado. Por lo tanto, debe satisfacerse el requisito legal ineludible cuyo control hace a la labor de ese organismo interno, fundamentalmente referido a la situación de los inmuebles dentro de la Provincia de Entre Ríos y la necesidad de establecer claramente cuál es la extensión, la cantidad, la calidad y la determinación de todos y cada uno de los inmuebles que forman parte del dominio público del Estado.

Teniendo en cuenta eso, se envía este proyecto de ley que tiende a organizar la tarea funcional y com-

plementar la última ley sancionada con relación a la Escribanía Mayor de Gobierno, siempre con tendencia a la claridad de la determinación de los bienes de propiedad pública y asimismo, a la actividad de la Escribanía Mayor de Gobierno, en pos de efectuar los actos, gestiones de vigencia y actos notariales que son necesarios para poner en cabeza de cada uno de los habitantes de la provincia de Entre Ríos, su título de propiedad, para sentirse más dueño de lo que el Estado le ha dado o que ha venido ocupando para bien de su familia.

Por lo expuesto, en términos generales, vamos a acompañar la aprobación del proyecto.

SR. MÁRQUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: tanto este proyecto de ley como los otros tres que seguramente vamos a considerar, que el Poder Ejecutivo Provincial ha tratado de presentar como: las leyes anticrisis, me parece que de alguna manera desnudan la improvisación y la pérdida de rumbo que el Gobierno Provincial tiene, por cuanto cree que con estos tres proyectos de ley se va a modificar algo el déficit fiscal de la Provincia, o de alguna u otra manera con esta refuncionalización de la Escribanía Mayor de Gobierno como así también en la Tesorería o Contaduría General, se va a mejorar los ingresos públicos provinciales en el corto o mediano plazo, generando algún beneficio concreto al sector público.

Nosotros conjuntamente con el diputado Solanas creemos que es una verdadera mentira para los ciudadanos entrerrianos, por la manera en que el Poder Ejecutivo presenta estas leyes a la sociedad, haciéndoles creer que puede traer alguna solución de corto plazo.

En particular, en este proyecto de ley, creemos que si bien puede ser necesario presentarlo de esta manera hoy, es algo para dejar de lado en el sentido de que elevar de rango a Secretaría de Estado lo que se va a hacer es incrementar el gasto público, porque seguramente los sueldos que en la actualidad tienen los funcionarios de la Escribanía Mayor de Gobierno van a cambiar, pero hacia arriba, justamente cuando lo que se pretende hacer es una reducción del gasto de los funcionarios, y permanentemente nuestro bloque ha venido insistiendo en la derogación del Decreto Nro. 158, hoy ya incluido en la Ley de Presupuesto del año corriente.

De manera que no vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto de ley ni los siguientes, porque entendemos que se generan más cargos públicos, más cargos políticos con ésta y con las otras leyes, que en nada pueden llegar a solucionar los problemas coyunturales de fondo que hoy tiene la Provincia de Entre Ríos. (Aplausos en la barra.)

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley sobre la Escribanía Mayor de Gobierno entró el 30 de junio y le fue acordada una preferencia en esa fecha. Éstas no son leyes anticrisis, sino de reordenamiento que el Poder Ejecutivo necesita para cada una de estas entidades: la

Tesorería, la Contaduría y la Escribanía. Finalizada la discusión de este asunto que estamos tratando, creo que no merece observación alguna. Las leyes anticrisis van a venir después y seguramente va a ser rico el debate que vamos a dar en esta Legislatura para ver cómo ajustamos el déficit del Estado sin perjudicar a quienes prestan servicios en él y, menos, a los entrerrianos. Esto no tiene nada que ver con una ley anticrisis, creo que es una equivocación del señor diputado preopinante.

Entonces, vamos a acompañar la aprobación de este proyecto.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente: con respecto a los dichos del diputado Márquez y del diputado preopinante tengo que decir que definir a estos cuatro proyectos de ley como leyes anticrisis –como dijo el diputado Márquez– tiene que ver con la presentación que pocos días atrás hizo el Poder Ejecutivo utilizando esa denominación para definir a estos proyectos; así que no se nos ha ocurrido a nosotros denominarlos así, sino que fue el propio Poder Ejecutivo el que dijo que estaba preparando una batería de medidas y de proyectos para enfrentar la crisis y en ese contexto definió estos cuatro proyectos como una herramienta anticrisis que estaba por presentar y esperaba que rápidamente se sancionaran.

En este mismo contexto el Gobierno dijo, haciendo cierta alusión a las anteriores gestiones justicialistas, que hasta ni siquiera encontraron la escritura pública de la Casa de Gobierno. Comenzamos a averiguar –porque eso fue como una denuncia–, y hemos tomado conocimiento de que jamás existió la escritura de la Casa de Gobierno, porque allá por mediados del Siglo XIX a ninguna autoridad del momento se le ocurrió que alguien pudiera sostener algún día que era propietario de este inmueble.

Entonces, también creemos oportuno aclarar que acá no se ha perdido ninguna escritura, sino que de alguna manera esto se usó políticamente para hacer una alusión o una suerte de denuncia a las anteriores gestiones. Lógicamente, si el Gobierno cree oportuno avanzar no sólo en la regularización de la situación de la Casa de Gobierno sino de los distintos inmuebles de los que la Provincia es propietaria, bienvenido sea.

Con esto quiero aclarar justamente y ampliando y fundamentando por qué hemos dicho desde este sector que hablamos de esta suerte de medidas anticrisis y además también haciendo referencia a que de una vez por todas debe dejar de mostrarse esa actitud permanente de generar sospechas o mantos de dudas hacia las gestiones anteriores. (Aplausos en la barra)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

10

TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

(Expte. Nro. 12.224)

Consideración

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.224–, referido a la Tesorería General de la Provincia.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

CAPITULO I

Art. 1° - La Tesorería General de la Provincia tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución de Entre Ríos y en la presente ley.

Art. 2° - En la Tesorería General se reúnen los ingresos de dinero o valores públicos para aplicarlos al pago de las atenciones de los servicios generales de la Provincia, para lo cual, ingresarán diariamente a la misma el total de lo que se recaude por cualquier concepto en las reparticiones provinciales.

La percepción normal de la renta por el sistema impositivo vigente se efectuará por la Dirección General de Rentas y, por la Procuraduría General del Tesoro.

Asimismo, ingresarán a la Tesorería de la Provincia, el total de las multas que por cualquier concepto, se deban pagar en la Provincia de Entre Ríos y el total de las tasas por los servicios que se realicen en las distintas reparticiones incluyendo los pagos por los planes de vivienda, realizados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, con excepción de las que correspondan a las entidades descentralizadas, entes autárquicos y sociedades del Estado, que tengan por ley, una regulación especial en el uso de sus recursos.

Art. 3° - La Tesorería General de la Provincia, es el órgano excluyente para efectivizar los libramientos de las órdenes de pago por inversión de la renta dispuestas por el Poder Ejecutivo, siguiendo el orden de estas disposiciones y las disponibilidades del Tesoro, salvo que la inversión disponga algún diferimiento.

Todo ente descentralizado, autárquico o por la modalidad que fuera, que pueda disponer por resolución de la ley de sus propios recursos, deberá comunicar a la Tesorería para su control, todo pago dentro de las 48 (cuarenta y ocho) Hs. de su realización, bajo apercibimiento de cometer falta grave el funcionario o los funcionarios responsables del incumplimiento.

Art. 4° - Para ser Tesorero y Subtesorero Generales de la Provincia se requiere:

1°) Ser argentino nativo, o naturalizado con diez años de ejercicio en la ciudadanía.

2°) Tener treinta años de edad como mínimo al momento de ser designado.

3°) Reunir las condiciones de idoneidad que determina la Constitución de Entre Ríos.

No podrán ser Tesorero o Subtesorero Generales:

a) Los deudores de los Fiscos Nacional, Provincial o Municipal y los que, ejecutados legalmente por éstos, no hubiesen pagado totalmente su deuda y hasta después de diez años de cumplido el último plazo.

b) Los que no pudieran ejercer el comercio y estuviesen privados de la libre administración de sus bienes hasta diez años después de cumplirse los requisitos legales impuestos en cada caso.

c) Los fallidos, por quiebra culpable o fraudulenta hasta después de diez (10) años de su rehabilitación. Los fallidos causales y concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.

d) Los procesados y los condenados por delito común, y hasta que se cumplan las prescripciones legales de inhabilitación.

e) Los inhabilitados especialmente por sentencia.

f) Los que directa o indirectamente estuviesen interesados en cualquier contrato oneroso con la Provincia u obligado hacia ella como fiadores.

Art. 5° - La Tesorería General de la Provincia estará a cargo del Tesorero General que será designado de conformidad a lo prescripto por el Art. 141° de la Constitución, dependerá directamente del Gobernador de la Provincia y será asistido por el Subtesorero General designado por el Poder Ejecutivo.

El Subtesorero General podrá compartir con el Tesorero General, las funciones de conducción del despacho diario, sin que ello implique subrogarlo en los derechos y obligaciones que le acuerda la Constitución de la Provincia y esta ley.

Art. 6° - Ni el Tesorero ni el Subtesorero General, podrán tener otro empleo en relación de dependencia de ninguna naturaleza, con excepción de la docencia, por concurso.

Art. 7° - El Tesorero General es enjuiciable de acuerdo a lo previsto en el Art. 170° y concordantes de la Constitución de Entre Ríos y Leyes consecuentes.

Art. 8° - En caso de acefalía, ausencia temporaria o impedimento legal del Tesorero General, el Subtesorero General será el Subrogante con la competencia asignada al mismo.

CAPITULO II

De las atribuciones de la Tesorería General.

Art. 9° - La Tesorería General deberá:

1° - Efectivizar y controlar centralizadamente el ingreso al Tesoro de todos los impuestos y tasas provinciales, multas y demás servicios y de la Coparticipación Federal de Impuestos, aportes nacionales, y todos los demás recursos que perciba la Provincia.

2° - Intervenir en las operaciones de Crédito Público del Estado Provincial.

3° - Custodiar las disponibilidades. Títulos, Valores y demás documentos que se pongan a su cargo.

4° - Administrar el Sistema de Fondo Unificado con un Sistema de Cuenta Única o Caja Única en las condiciones que establezca la ley.

5° - Efectivizar los Libramientos de las Ordenes de Pago por inversión de la renta dispuestas por el Poder Ejecutivo siguiendo el orden de estas disposiciones y la entrega de las disponibilidades del Tesoro.

6° - Elaborar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Presupuesto, la programación de la ejecución del Presupuesto de la Administración programando el flujo de fondos de la misma, requiriendo información para este fin a los organismos centralizados, descentralizados y entes autárquicos y empresas del Estado, según corresponda.

7° - Requerir el Presupuesto de Caja de los organismos descentralizados, controlando y supervisando su ejecución, y asignando las cuotas de transferencia que estos recibirán de acuerdo a la Ley de Presupuesto.

8° - Emitir Letras, Bonos y toda clase de Títulos de Tesorería.

9° - Disponer la apertura, cierre y control de Cuentas Bancarias de la Administración Central, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado y de toda repartición que dependa directa o indirectamente de la Provincia, según las necesidades operativas de la Administración, tendiendo a la unificación de estas Cuentas.

10° - Requerirá a los organismos de recaudación y/o liquidación de los recursos de la Provincia y del Gobierno Federal, toda la documentación y comprobantes que correspondan para realizar sus funciones de control.

11° - Asesorar y asistir técnicamente a todas las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial.

12° - Intervenir en el diseño e implementación de sistemas y registros principales y auxiliares, comprobantes y circuitos administrativos destinados a la registración de los ingresos y los pagos que afectan al Erario Público Provincial.

13° - Asesorar al Poder Ejecutivo y a los organismos descentralizados y autárquicos y entes de la Administración Provincial en la materia de su competencia.

14° - Realizar todas las funciones que le asignen las leyes.

15° - Suministrar información al Poder Ejecutivo a fin de la publicación prevista en el Art. 134° - Inc. 11 - de la Constitución de Entre Ríos, a cuyo efecto, deberá efectuarle una información diaria del ingreso y del egreso de dinero que se produzca en la Tesorería y además, semanalmente, un informe completo de ingresos, egresos y movimientos patrimoniales registrados en la Provincia.

Atribuciones del Tesorero General

Art. 10° - El Tesorero General tendrá las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme lo que dispone la Constitución de Entre Ríos y esta ley.

De la organización.

Art. 11° - La Tesorería General de la Provincia tendrá una Dirección Contable, una Dirección de Control y la Procuraduría del Tesoro.

La Tesorería General de la Provincia tendrá el personal técnico, administrativo y de servicios que le fije la Ley de Presupuesto conforme a las funciones previstas en la presente y en el reglamento interno que será designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 12° - Todos los pagos que se efectúen, en cualquier repartición de la Provincia, deberán serlo por la Tesorería General, quedando excluidos todos los relativos a las Cajas Chicas en las Direcciones de Administración de la Provincia.

CAPITULO III

De las Direcciones.

Art. 13° - Las Direcciones, además de las funciones generales que les corresponden en la Administración Provincial, tendrán las siguientes:

1° **Dirección Contable:** Tendrá a su cargo la planificación, organización y ejecución de los ingresos de fondos y valores del Erario Público Provincial, de los pagos por las transacciones u obligaciones de estos y su registración, procurando la obtención y suministro de la información financiera conforme a las necesidades de la Administración y a las normas vigentes.

2° **Dirección de Control de Recursos:** Tendrá a su cargo la planificación, organización, ejecución y coordinación de la tarea de control del ingreso al Tesoro, de todos los recursos recaudados por los órganos que tienen a su cargo dicha función.

De la Procuraduría del Tesoro

Art. 14° - La Procuraduría del Tesoro estará a cargo de un abogado de la matrícula con cinco años de ejercicio profesional y con las demás condiciones requeridas para ser Tesorero General o Subtesorero.

Art. 15° - La Procuraduría tendrá a su cargo la percepción de todos los pagos de impuestos, tasas y multas, cuotas por adjudicación de viviendas con sus moras, sus multas, tasas y demás ingresos que corresponden a la Provincia y que no hubiesen sido abonados en término por los contribuyentes.

Art. 16° - Todas las reparticiones encargadas de la percepción normal de los recursos, deberán informar semanalmente a la Tesorería de la Provincia, la realización de estos pagos y remitir la documentación que determinase que, cumplido el plazo, no se ha abonado por parte del contribuyente las sumas correspondientes.

Art. 17° - Los documentos que emitan las oficinas recaudadoras tendrán la forma y el carácter de Título Ejecutivo.

La Procuraduría General del Tesoro propondrá a la Tesorería y ésta al Poder Ejecutivo, la reglamentación para determinar la forma y el modo de la percepción de estos recursos, teniendo como finalidad principal, su cobro, judicial o extrajudicialmente, a cuyo efecto podrá convenir con la Caja Forense de Entre Ríos o entidades profesionales similares, la ejecución de las tasas de cobro.

La Procuraduría del Tesoro ejercerá también las funciones de Asesoría Jurídica de la Tesorería.

Art. 18° - La Tesorería General podrá convenir con las Municipalidades, el cobro de todos los pagos pendientes, según lo determina el Artículo 15°, a cuyo efecto firmará acuerdos especiales.

CAPITULO IV

Disposiciones transitorias:

Art. 19° - Dentro de los sesenta días (60) de promulgada la presente ley, el Tesorero General deberá elevar al Poder Ejecutivo, el proyecto de Reglamento de la Tesorería. En igual plazo el Procurador General del Tesoro, a partir de su designación, deberá proponer la reglamentación pertinente, según lo establecido precedentemente.

Art. 20° - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de esta ley, pudiendo transferir reparticiones, funcionarios y empleados de toda la Administración de la Provincia.

Art. 21° - Derógase toda disposición que se oponga al presente.

Art. 22° - Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

Señor Presidente, consideramos que, con relación a este proyecto de ley de la Tesorería General de la Provincia enviado por el Poder Ejecutivo, más allá de las objeciones que pueda tener y de lo manifestado por los diputados preopinantes al fundamentar el proyecto anterior, me voy a limitar a establecer propuestas en particular para que oportunamente sean tenidas en cuenta al momento de la votación, propuestas de modificación que hacen a la esencia de la función de la Tesorería de la Provincia.

En primer lugar, la necesidad de que quien sea Tesorero cuente con título profesional de contador o abogado, que el proyecto no lo contempla; esto es modificar el Artículo 4°. En el Artículo 5°, donde está prevista la existencia de un Subtesorero General designado por el Poder Ejecutivo, nosotros creemos que corresponde el acuerdo del Senado, tal cual debe tenerlo el Tesorero General, atento a que el Artículo 8° expresa que el Subtesorero será el subrogante, y puede serlo por un tiempo prolongado, debiendo tener el mismo las condiciones exigidas por la Constitución para su designación, esto es propuesto por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

El Artículo 8° claramente establece que en caso del reemplazo del Tesorero por parte del Subtesorero General en los casos que específicamente reglamenta y trata dicho Artículo 8°, no es menos lógico que si la Constitución establece la necesidad de acuerdo para el Tesorero General, también tenga dicho acuerdo quien lo reemplace.

En el Artículo 7°, como consecuencia de esta situación, detallada la modificación propuesta en el Artículo 5°, debemos agregar que así como el Tesorero

General es enjuiciable por el Jurado de Enjuiciamiento, también lo es el Subtesorero General, en el caso del Artículo 8°, atento a que en el caso de cumplir las funciones del Tesorero General, el Subtesorero General estaría en las mismas condiciones que el Tesorero General.

En el Artículo 9°, inciso 8), donde el proyecto nos habla de las facultades de emitir Letras, Bonos y toda clase de Títulos de Tesorería, nosotros proponemos que se le agregue: “que fueran autorizados legislativamente en forma expresa”, atento a que, más allá que creamos que la norma constitucional está limitando esta facultad sin la necesidad previa de una ley expresa, no es menos cierto que debemos dejar perfecta y taxativamente aclarado, frente a las situaciones actuales, que únicamente se puede emitir Títulos de la Tesorería con autorización legislativa.

Con relación al Artículo 11°, agregar que el Reglamento interno que será dictado por el Poder Ejecutivo.

En el Artículo 15°, cuando habla de la posibilidad de percibir, por parte de la Tesorería General, cuotas, multas y demás, por planes de viviendas, nosotros queremos aclarar que estos planes de viviendas y estas cuotas muchas veces forman parte de fondos que son afectados del organismo de viviendas. Hacemos la aclaración a efectos de no hacer ilegal la norma que está en tratamiento, en el caso que tales fondos no sean de disposición de entes autárquicos y/o cualquier otra persona jurídica pública provincial, conforme a convenios entre Nación y Provincia.

En el Artículo 17°, en el caso de los documentos que tienen forma ejecutiva y que el proyecto de ley expresa, acerca de los documentos que emita la Oficina Recaudadora General de forma de Títulos Ejecutivos, queremos que quede taxativamente detallado que los documentos que se emitan como consecuencia del procedimiento legal y reglamentario correspondiente, tengan la forma y el carácter de Título Ejecutivo. Esto es en los casos de determinación de deuda de oficio y demás procedimientos de fijación de deudas tributarias, para que se tenga en cuenta el procedimiento legal y no cualquier tipo de certificado, debido a la importancia que le damos a ello para percibir el cobro a través de la Justicia.

En el Artículo 20°, donde se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de esta ley, se habla de transferir reparticiones, funcionarios y empleados de la Administración de la Provincia, pero debe quedar expresamente aclarado que esto no puede vulnerar los derechos adquiridos de los empleados y que la transferencia de las reparticiones se efectuará mediante decreto fundado en cuanto al motivo y transferencia, a los fines de la presente, a efectos de que, por una voluntad delegada genéricamente, no se supriman o modifiquen organismos pasándoselos a Tesorería que no tienen nada que ver con el objeto de la misma.

Por otra parte, queremos dejar aclarado respecto de la situación de los empleados que pueden ser transferidos a la Tesorería, deben serlo siempre y

cuando no se afecten los derechos adquiridos y lo que les corresponde a cada uno de ellos.

Con estas modificaciones en particular, señor Presidente, adelantamos nuestro apoyo a este proyecto de ley.

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Señor Presidente: comparto lo expresado por el señor diputado preopinante, conforme se había acordado en la reunión de la comisión de Labor Parlamentaria del día jueves pasado, dado que se presumía que estos tres proyectos de ley del Poder Ejecutivo se iban a tratar el día viernes pasado, aunque no fue así.

Compartimos lo expresado respecto a las modificaciones que se manifestaron de los artículos recientemente.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Cuando por ahí nosotros decimos que esta falta de apoyo del Gobierno Nacional hacia el Gobierno Provincial tiene que ver con las actitudes que ha asumido el Gobierno Provincial, que más allá de que no compartimos el espíritu de las Actas-Acuerdo que firmó el 6 de diciembre de 1.999 y el 17 de noviembre del año pasado, además firmó distintos Convenios con el Gobierno Nacional donde manifiesta la voluntad de ceder recursos económicos, fundamentalmente en manos del Gobierno Nacional, y también ceder atribuciones, una de éstas, en la que se hizo mucho hincapié durante todo este tiempo, estaba referida a que no solamente no se iban a crear nuevos organismos públicos, sino que iba a haber una disminución de los mismo. En este proyecto se crea un nuevo organismo, no sabemos muy bien cuál es el fundamento del mismo; por lo pronto va a contramano del acuerdo por el cual se dijo que en Entre Ríos no iban a crecer los gastos primarios y ya para el Presupuesto 2.001 se establecía que ese gasto primario crece en 203 millones de pesos. Hace una serie de consideraciones de tipo técnico, y es oportuno recordar que en esta misma Cámara hace poco tiempo se votaron nuevas autorizaciones para avanzar en lo que es la reestructuración o, mejor dicho, la consolidación del Sistema Integral de Reestructuración de Administración Tributaria (SIRAT), que acá se dijo que se acompañaba el apoyo económico para dicho programa, justamente, por lo bien que estaba funcionando y por la manera en que había mejorado la recaudación y los trámites para hacerse de los recursos del Estado que están, según el Gobierno Provincial, en manos de quienes no han cumplido sus obligaciones tributarias, que suman entre 230 y 250 millones de pesos.

Ahí tenemos dos aspectos: uno, que es que seguramente hay gente que hoy no paga los impuestos porque no dispone del dinero suficiente, porque no tiene empleo o por la recesión, y el otro, es que tal vez no haya voluntad del Gobierno de cobrar ese dinero, porque no hace falta crear un nuevo organismo para cobrar aunque sea parte de esos 250 millones.

En el Artículo 17° se habla de que se podrá convenir con la Caja Forense de Entre Ríos u otras

entidades... y acá parece que se apunta a eliminar lo que son los procuradores fiscales que, a lo mejor, no están dando los resultados queridos por las actuales autoridades, pero el Gobierno Provincial tiene la facultad, a través de diversos organismos, como la Dirección General de Rentas, la Tesorería o la Contaduría, para buscar un mecanismo que mejore la administración, el trabajo o el desempeño de los procuradores fiscales. Entonces, quizás, se está creando un nuevo organismo por el simple hecho de que no se tiene confianza en el manejo político que ha habido de los procuradores fiscales, porque es sabido que muchos de ellos fueron designados por una cuestión política en las distintas gestiones; tal vez habrá que buscar una manera de que exista un trabajo más técnico en este sentido.

Y para que se vea la improvisación en este proyecto de ley, por ejemplo, se dice: "Todas las reparticiones encargadas de la percepción normal de los recursos deberán informar semanalmente..."; semanalmente significa claramente volver al pasado, porque hoy la información que se maneja de cómo se van percibiendo los impuestos es diaria, diariamente con soporte magnético o papel se recibe la información de cuál ha sido la percepción en materia tributaria en toda la provincia. Entonces, por un lado hablamos de que deberá brindarse información semanal cuando hoy es diaria, o sea retrocedemos 50 ó 60 años, lo cual nos llama la atención.

Por un lado tenemos que en esta misma Cámara se ha dicho que los operativos de Rentas han sido exitosos y por eso se apoyó la consolidación y la evolución del programa SIRAT y, por otro lado, se apunta tal vez que se tenga razón en ello que no hay confianza en los procuradores fiscales actuales. Pero los funcionarios de este gobierno tienen las facultades y las atribuciones para mejorar el desempeño de estos procuradores fiscales y si no hacerlos a un lado. Llama la atención también que se hable de la Caja Forense, por ahí corrió un rumor de que podría haber un anticipo a cuenta de algo así como 20 millones de pesos si se concierta este convenio con la Caja Forense, o sea que habría un posible contrato a firmarse con una entidad y fundamentalmente esto es toda una serie de argumentaciones para crear un nuevo organismo público, lo cual es más burocracia, lo cual es generar más gasto y va a contramano de lo que se está sosteniendo, de lo que se ha dicho que es un reclamo diario y cotidiano de los medios de comunicación y de toda la comunidad. Así que evidentemente esta ley tampoco es parte del paquete anticrisis, por el contrario, agudiza el déficit, esto es más gasto; y si el Gobierno sabe que hoy le deben 250 millones de Pesos, efectivamente debe saber quién los está debiendo y tiene las herramientas legales y constitucionales para cobrarse ese dinero cuando corresponda.

Entonces, parece una excusa que hoy no se esté insistiendo en la búsqueda de aunque sea parte de ese dinero y se habla de la creación de un nuevo organismo público.

Por eso, nosotros queremos, con el diputado Márquez, aclarar que tampoco vamos a acompañar el

proyecto de ley porque lo consideramos inconveniente, porque aumenta el gasto público y porque además va a contramano de lo que debe realizarse como ajuste y como medida en este momento. (Aplausos en la barra.)

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

Habiendo hecho llegar a Secretaría las modificaciones propuestas y consensuadas, solicitamos que se someta a votación el proyecto con las modificaciones en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- En particular, se aprueba con el siguiente texto:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

CAPITULO I

Art. 1° - La Tesorería General de la Provincia tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución de Entre Ríos y en la presente ley.

Art. 2° - En la Tesorería General se reúnen los ingresos de dinero o valores públicos para aplicarlos al pago de las atenciones de los servicios generales de la Provincia, para lo cual, ingresarán diariamente a la misma el total de lo que se recaude por cualquier concepto en las reparticiones provinciales.

La percepción normal de la renta por el sistema impositivo vigente se efectuará por la Dirección General de Rentas y, por la Procuraduría General del Tesoro.

Asimismo, ingresarán a la Tesorería de la Provincia, el total de las multas que por cualquier concepto, se deban pagar en la Provincia de Entre Ríos y el total de las tasas por los servicios que se realicen en las distintas reparticiones incluyendo los pagos por los planes de vivienda, realizados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, con excepción de las que correspondan a las entidades descentralizadas, entes autárquicos y sociedades del Estado, que tengan por ley, una regulación especial en el uso de sus recursos.

Art. 3° - La Tesorería General de la Provincia, es el órgano excluyente para efectivizar los libramientos de las órdenes de pago por inversión de la renta dispuestas por el Poder Ejecutivo, siguiendo el orden de estas disposiciones y las disponibilidades del Tesoro, salvo que la inversión disponga algún diferimiento.

Todo ente descentralizado, autárquico o por la modalidad que fuera, que pueda disponer por resolución de la ley de sus propios recursos, deberá comunicar a la Tesorería para su control, todo pago dentro de las 48 (cuarenta y ocho) Hs. de su realización, bajo apercibimiento de cometer falta grave el funcionario o los funcionarios responsables del incumplimiento.

Art. 4° - Para ser Tesorero y Subtesorero Generales de la Provincia se requiere:

1°) Ser argentino nativo, o naturalizado con diez años de ejercicio en la ciudadanía.

2°) Tener treinta años de edad como mínimo al momento de ser designado.

3°) Reunir las condiciones de idoneidad que determina la Constitución de Entre Ríos.

4°) Título de Contador o Abogado.

No podrán ser Tesorero o Subtesorero Generales:

a) Los deudores de los Fisco Nacional, Provincial o Municipal y los que, ejecutados legalmente por éstos, no hubiesen pagado totalmente su deuda y hasta después de diez años de cumplido el último plazo.

b) Los que no pudieran ejercer el comercio y estuviesen privados de la libre administración de sus bienes hasta diez años después de cumplirse los requisitos legales impuestos en cada caso.

c) Los fallidos, por quiebra culpable o fraudulenta hasta después de diez (10) años de su rehabilitación.

Los fallidos causales y concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.

d) Los procesados y los condenados por delito común, y hasta que se cumplan las prescripciones legales de inhabilitación.

e) Los inhabilitados especialmente por sentencia.

f) Los que directa o indirectamente estuviesen interesados en cualquier contrato oneroso con la Provincia u obligado hacia ella como fiadores.

Art. 5° - La Tesorería General de la Provincia estará a cargo del Tesorero General que será designado de conformidad a lo proscripto por el Art. 141° de la Constitución, dependerá directamente del Gobernador de la Provincia y será asistido por el Subtesorero General designado por el Poder Ejecutivo.

El Subtesorero General podrá compartir con el Tesorero General, las funciones de conducción del despacho diario, sin que ello implique subrogarlo en los derechos y obligaciones que le acuerda la Constitución de la Provincia y esta ley.

Art. 6° - Ni el Tesorero ni el Subtesorero General, podrán tener otro empleo en relación de dependencia de ninguna naturaleza, con excepción de la docencia, por concurso.

Art. 7° - El Tesorero General y el Subtesorero General en el caso del Artículo 8° es enjuiciable de acuerdo a lo previsto en el Art. 170° y concordantes de la Constitución de Entre Ríos y leyes consecuentes.

Art. 8° - En caso de acefalía, ausencia temporaria o impedimento legal del Tesorero General, el Subtesorero General será el Subrogante con la competencia asignada al mismo.

CAPITULO II

De las atribuciones de la Tesorería General.

Art. 9° - La Tesorería General deberá:

1° - Efectivizar y controlar centralizadamente el ingreso al Tesoro de todos los impuestos y tasas provinciales, multas y demás servicios y de la Coparticipación Federal de Impuestos, aportes nacionales, y todos los demás recursos que perciba la Provincia.

2° - Intervenir en las operaciones de Crédito Público del Estado Provincial.

3° - Custodiar las disponibilidades. Títulos, Valores y demás documentos que se pongan a su cargo.

4° - Administrar el Sistema de Fondo Unificado con un Sistema de Cuenta Única o Caja Única en las condiciones que establezca la ley.

5° - Efectivizar los Libramientos de las Ordenes de Pago por inversión de la renta dispuestas por el Poder Ejecutivo siguiendo el orden de estas disposiciones y la entrega de las disponibilidades del Tesoro.

6° - Elaborar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Presupuesto, la programación de la ejecución del Presupuesto de la Administración programando el flujo de fondos de la misma, requiriendo información para este fin a los organismos centralizados, descentralizados y entes autárquicos y empresas del Estado, según corresponda.

7° - Requerir el Presupuesto de Caja de los organismos descentralizados, controlando y supervisando su ejecución, y asignando las cuotas de transferencia que estos recibirán de acuerdo a la Ley de Presupuesto.

8° - Emitir Letras, Bonos y toda clase de Títulos de Tesorería que fueren autorizados legislativamente en forma expresa.

9° - Disponer la apertura, cierre y control de Cuentas Bancadas de la Administración Central, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado y de toda repartición que dependa directa o indirectamente de la Provincia, según las necesidades operativas de la Administración, tendiendo a la unificación de estas Cuentas.

10° - Requerirá a los organismos de recaudación y/o liquidación de los recursos de la Provincia y del Gobierno Federal, toda la documentación y comprobantes que correspondan para realizar sus funciones de control.

11° - Asesorar y asistir técnicamente a todas las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial.

12° - Intervenir en el diseño e implementación de sistemas y registros principales y auxiliares, comprobantes y circuitos administrativos destinados a la registración de los ingresos y los pagos que afectan al Erario Público Provincial.

13° - Asesorar al Poder Ejecutivo y a los organismos descentralizados y autárquicos y entes de la Administración Provincial en la materia de su competencia.

14° - Realizar todas las funciones que le asignen las leyes.

15° - Suministrar información al Poder Ejecutivo a fin de la publicación prevista en el Art. 134° - Inc. 11 - de la Constitución de Entre Ríos, a cuyo efecto, deberá efectuarle una información diaria del ingreso de dinero que se produzca en la Tesorería y además, semanalmente, un informe completo de ingresos, egresos y movimientos patrimoniales registrados en la Provincia.

Atribuciones del Tesorero General

Art. 10° - El Tesorero General tendrá las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme lo que dispone la Constitución de Entre Ríos y esta ley.

De la organización.

Art. 11° - La Tesorería General de la Provincia tendrá una Dirección Contable, una Dirección de Control y la Procuraduría del Tesoro.

La Tesorería General de la Provincia tendrá el personal técnico, administrativo y de servicios que le fije la Ley de Presupuesto conforme a las funciones previstas en la presente y en un reglamento interno que será dictado por el Poder Ejecutivo.

Art. 12° - Todos los pagos que se efectúen, en cualquier repartición de la Provincia, deberán serlo por la Tesorería General, quedando excluidos todos los relativos a las Cajas Chicas en las Direcciones de Administración de la Provincia.

CAPITULO III

De las Direcciones.

Art. 13° - Las Direcciones, además de las funciones generales que les corresponden en la Administración Provincial, tendrán las siguientes:

1° Dirección Contable: Tendrá a su cargo la planificación, organización y ejecución de los ingresos de fondos y valores del Erario Público Provincial, de los pagos o las transacciones u obligaciones de estos y su registración, procurando la obtención y suministro de la información financiera conforme a las necesidades de la Administración y a las normas vigentes.

2° Dirección de Control de Recursos: Tendrá a su cargo la planificación, organización, ejecución y coordinación de la tarea de control del ingreso al Tesoro, de todos los recursos recaudados por los órganos que tienen a su cargo dicha función.

De la Procuraduría del Tesoro

Art. 14° - La Procuraduría del Tesoro estará a cargo de un abogado de la matrícula con cinco años de ejercicio profesional y con las demás condiciones requeridas para ser Tesorero General o Subtesorero.

Art. 15° - La Procuraduría tendrá a su cargo la percepción de todos los pagos de impuestos, tasas y multas, cuotas por adjudicación de viviendas, sus moras, sus multas, en los casos que tales fondos no sean de disposición de ente autárquico y/o cualquier otra persona jurídica pública conforme convenios entre Nación y Provincia, tasas y demás ingresos que corresponden a la Provincia y que no hubiesen sido abonados en término por los contribuyentes.

Art. 16° - Todas las reparticiones encargadas de la percepción normal de los recursos, deberán informar semanalmente a la Tesorería de la Provincia, la realización de estos pagos y remitir la documentación que determinase que, cumplido el plazo, no se ha abonado por parte del contribuyente las sumas correspondientes.

Art. 17° - Los documentos que emitan las oficinas recaudadoras como consecuencia del procedimiento legal y/o reglamentario correspondiente tendrán la forma y el carácter de Título Ejecutivo.

La Procuraduría General del Tesoro propondrá a la Tesorería y ésta al Poder Ejecutivo, la reglamentación para determinar la forma y el modo de la percepción de estos recursos, teniendo como finalidad principal, su cobro, judicial o extrajudicialmente, a cuyo

efecto podrá convenir con la Caja Forense de Entre Ríos o entidades profesionales similares, la ejecución de las tasas de cobro.

La Procuraduría del Tesoro ejercerá también las funciones de Asesoría Jurídica de la Tesorería.

Art. 18° - La Tesorería General podrá convenir con las Municipalidades, el cobro de todos los pagos pendientes, según lo determina el Artículo 15°, a cuyo efecto firmará acuerdos especiales.

CAPITULO IV

Disposiciones transitorias:

Art. 19° - Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, el Tesorero General deberá elevar al Poder Ejecutivo, el proyecto de Reglamento de la Tesorería. En igual plazo el Procurador General del Tesoro, a partir de su designación, deberá proponer la reglamentación pertinente, según lo establecido precedentemente.

Art. 20° - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de esta ley, pudiendo transferir reparticiones, funcionarios y empleados de toda la administración de la Provincia, sin vulnerar los derechos adquiridos de estos últimos. La transferencia de reparticiones se efectuará mediante decreto fundado en cuanto al motivo y la conveniencia de la transferencia a los fines de la presente.

Art. 21° - Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 22° - Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión

11

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

(Expte. Nro. 12.225)

Pase para la próxima sesión

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.225–, referido a la Contaduría General de la Provincia.

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Hay algunas puntos que todavía no los tenemos muy definidas, por lo que solicito que este proyecto quede reservado para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Maidana.

- Resulta afirmativa.

12

ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO NRO. 78

(Expte. Nro. 12.199)

Pase a la próxima sesión

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de resolución –Expte. Nro.

12.199– por el que solicita se provea de transporte a los alumnos de la Escuela de Nivel Medio Nro. 78.

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto quede reservado para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Maidana.

- Resulta afirmativa.

13

DEPARTAMENTO FEDERACIÓN

(Expte. Nro. 12.212)

Pase a la próxima sesión

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 12.212– solicitando que no se lleve adelante ningún trámite ni el dictado de cualquier norma que tienda a la división del Departamento Federación.

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, como no está presente en esta sesión el autor del proyecto, solicito que quede reservado para ser considerado en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Maidana.

- Resulta afirmativa.

14

PARTICIPACIÓN DE INTEGRANTES DE LA

F.I.A EN JUICIOS

(Expte. Nro. 12.231)

Consideración

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de resolución –Expte. Nro. 12.231– por el que se solicita al Superior Tribunal de Justicia informe sobre juicios en que actúan como apoderados fiscales y funcionarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos a efectos de saludar al mismo y peticionarle que con el debido respeto a su investidura la Honorable Cámara de Diputados interesa se sirva informar sobre los juicios en que actuaban como apoderados o patrocinantes los fiscales y funcionarios permanentes o contratados desde su creación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a la fecha de designación en los respectivos foros correspondien-

tes a sus domicilios, cuya nómina, domicilio y fecha de designación se hará saber mediante anexo que adjuntará la Presidencia de la Cámara y qué profesional y/o profesionales siguieron en la representación de la parte a quienes representaban y desde qué fecha.

Art. 2° - De forma.

CASTRILLÓN – GUASTAVINO
URRIBARRI – SOLANAS – TALEB
FUERTES – MÁRQUEZ - ALANIS
DEL REAL. ENGELMANN

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

15

AUDITORÍAS CÁMARA DE DIPUTADOS

(Expte. Nro. 12.232)

Consideración

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde considerar el proyecto de resolución –Expte. 12.232– por el que se solicita se dispongan auditorías con informes jurídicos y contables de las ejecuciones presupuestarias de la Cámara de Diputados en los períodos 1.995-1.999 y 1.999 hasta la fecha.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Entre Ríos y al Honorable Tribunal de Cuentas provincial a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer auditorías con informes jurídicos y contables de la ejecución presupuestaria de la Honorable Cámara de Diputados en los periodos 1.995-1.999, y 1.999 hasta la fecha del dictamen.-

Art. 2° - En uso de sus facultades Constitucionales los organismos previstos y más allá de las medidas administrativas y judiciales que podrán o deberán disponer de su caso cumpliendo sus obligaciones, se servirán dictaminar:

a) Si existen diferencias cuantitativas, cualitativas y del modo de ejecución presupuestaria en las partidas correspondientes a gastos que no sean estrictamente de dietas y gastos de legisladores y personal de planta permanente, sirviéndose indicar las mismas.

b) Distribución del gasto de la Cámara en relación a los departamentos provinciales, sin tenerse en cuenta gastos personales y dietas de los legisladores y personal de planta permanente.

c) Diferencia cuantitativa, de gastos sin tener en cuenta los gastos personales y dietas abonadas directamente a nombre de los legisladores y del personal de planta permanente, excluido también la partida subsidios entre los años 1.998-1.999 y 2.000 y 2.001 hasta la fecha.

d) Si existen, conforme a las constataciones que se servirán realizar de la documentación correspondiente, irregularidades administrativas con grado de entidad suficiente para poder inferir en forma aunque sea incipiente que puedan constituir ilícitos.

Art. 3° - De conformidad al presente se torna aplicable a todos los efectos la norma del art. 15 de la Ley Nro. 9.245.

Art. 4° - De forma.

CASTRILLÓN – GUASTAVINO
URRIBARRI – SOLANAS – TALEB
FUERTES – DEL REAL - MÁRQUEZ
ALANÍS – ENGELMANN

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

16

PREFERENCIAS Y ORDENES DEL DÍA

Pase para la próxima sesión

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde considerar los proyectos que cuentan con dictamen, cuya preferencia fuera aprobada oportunamente.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que tanto las preferencias con dictamen como los Órdenes del Día pasen para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri.

- Resulta afirmativa.

17

COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO

Ingreso dictamen en minoría

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero poner en conocimiento de esta Cámara de Diputados, que la Comisión de Juicio Político recibió con fecha 26 de junio del corriente año, los pedidos de informes solicitados al Superior Tribunal de Justicia. Estos pedidos de informes se refieren a la denuncia, al cuestionamiento efectuado al miembro del Superior Tribunal de Justicia,

pero no fueron considerados en la comisión, ya que dicha comisión tiene una imposibilidad lógica de ser convocada por el señor Presidente de la misma, porque con fecha posterior al ingreso de dichos informes, asumió como Presidente de esta Cámara de Diputados.

En consecuencia, más allá de que la Cámara debe prever y tomar las medidas correspondientes y el bloque mayoritario las medidas necesarias de reintegrar esta comisión, atento a que debemos velar por el cumplimiento de los plazos constitucionales, habiendo tomado conocimiento de que se ha producido prueba ofrecida, la minoría de la Comisión de Juicio Político ha emitido dictamen, el que se ingresa en esta sesión y se entrega por Secretaría.

Asimismo y a los mismos efectos, la minoría de la comisión de Juicio Político propone a dicha comisión y solicitamos que por Secretaría se remitan las medidas previas al dictamen de comisión, con relación a las denuncias formuladas por el señor Juan José Durantini, con pedido de Juicio Político al excelentísimo señor Gobernador de la Provincia.

En consecuencia, acompañamos en la presente sesión el dictamen ingresado por la minoría y solicitamos que por Secretaría se envíen a la comisión de Juicio Político las medidas interesadas en este expediente a los efectos correspondientes.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón, en el sentido de darle ingreso al dictamen en minoría de la Comisión de Juicio Político.

- Resulta afirmativa.

18

MOCIÓN

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SR. TALEB – Pido la palabra.

Señor Presidente: habiendo tratado los proyectos referidos y acordado que los demás temas pendientes pasen para la próxima sesión, solicito se dé por levantada la presente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Hay una moción en el sentido de levantar la sesión.

Si hay asentimiento así se hará.

- Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consecuencia queda levantada la sesión.

- Eran las 11 y 30.

Graciela Passi de Garelli
Jefa de Correctores